



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2023-00037-00
Proceso:	Verbal sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Sandra Yazmin Corrales y otros
Demandado:	Ana Lucia Rivas Moreno y otros
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Allegará poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en particular, el deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 82 numeral 11 del CGP.).
2. Allegará juramento estimatorio de manera cabal estimando razonadamente cada una de sus pretensiones, esto es, discriminando cada uno de sus conceptos. (Art. 82 numeral 7° y 11 del CGP. en concordancia con el art. 90 numeral 6° ibídem).
3. Precisaré de manera clara y completa las pretensiones incoadas teniendo en cuenta la exigencia anterior (Art. 82 numeral 4° CGP.).
4. Con ocasión a la solicitud de medida cautelar, se requiere a la parte actora para que, con el escrito de subsanación, preste caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Art. 590 numeral 2° del CGP).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


 SONIA PATRICIA MEJÍA.